



Señor:

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER.
DEMANDANTE: INVERSIONES MKS S.A.S
DEMANDADO: LG ELECTRONICS LTDA.
RADICACIÓN: 88001-4003-002-2023-00162-00.
ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO Y RECURSO DE REPOSICIÓN.

1

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.533.459 de Cali, abogado de profesión y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 110.401 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **INVERSIONES MKS S.A.S**, respetuosamente me dirijo a usted a fin de presentar **SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO Y RECURSO DE REPOSICIÓN**, este último en forma parcial, en contra del auto interlocutorio No. 1142-23 notificado por estado el 29 de noviembre de 2.023, que libró mandamiento de pago, a fin de que se complemente la providencia y se revoquen algunos puntos de la decisión, a lo que procedo a continuación:

I. OPORTUNIDAD.

Como quiera que el auto que libra mandamiento de pago de fecha de 27 de noviembre de 2.023, se notificó por estado el 29 de noviembre de 2.023, los tres días de ejecutoria corren del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2.023, lo que hace que este escrito sea oportuno.

II. SOLICITUD DE ADICIÓN.

Tal como puede verse en la demanda, en el apartado de las pretensiones, además de las pretensiones principales, se incluyeron pretensiones subsidiarias. De manera clara y expresa, se solicitó lo siguiente respecto a estas últimas:

PRIMERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

En caso de que el demandado no cumpla con la con la reparación del equipo en la forma relacionada en la primera pretensión principal en la fecha fijada por su digno Despacho, en subsidio solicito que se libre ejecución para que se ordene al demandado a pagar en favor de la demandante, a título de perjuicios compensatorios, las siguientes sumas de dinero en pesos colombianos M. Cte., que corresponden al valor actual de la compra del equipo objeto de reparación:

- \$10.150.000.00, por concepto de valor pagado por el demandante al momento de comprar el aire acondicionado antes referenciado.

Carrera 3 No. 7-75 Of. 502, Edificio Alcalá.
E-mail: felipevela@velarojasabogados.com.
Teléfonos 8821229 – 3128376283.
Cali – Colombia.



SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: De prosperar la anterior pretensión, solicito se paguen a la tasa legal de 0.5% mensual, los intereses moratorios sobre el valor mencionado como compensación del valor del bien anterior, por cuanto en el título ejecutivo no se dispuso tasa de interés alguna, desde el 18 de enero de 2.020, día siguiente a la fecha máxima de cumplimiento de la obligación, y hasta el día del pago total de los mismos.

La estimación del interés mensual se hace bajo juramento.

TERCERO: Que, de prosperar las pretensiones principales o las subsidiarias, se CONDENE en costas al extremo demandado.

Sin embargo, en el auto que libra mandamiento de pago, el Despacho omitió por completo pronunciarse en relación a las citadas pretensiones, lo que se traduce en no resolver sobre un punto que por ley debía resolver, toda vez que, estas pretensiones eventualmente, en caso que el demandando no cumpla la obligación, deben llevarse a cabo pues de lo contrario el proceso tendría que terminarse, resultado totalmente ilusoria la acción ejecutiva.

Respecto a este aspecto, los numerales 4 y 5 de artículo 82 del C.G.P., establece respecto de los requisitos de la demanda:

“(...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)”

El escrito de la demanda cumple con los presupuestos establecidos en el artículo citado, ya que las pretensiones se formularon con precisión, claridad y debidamente fundamentadas en el apartado de los hechos. Además, es importante señalar que en dicho artículo no se expone razón alguna por la cual el Despacho deba omitir pronunciarse respecto a estas.

Todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 426, 428 , 433 y 437 del C.G.P

Así las cosas, se solicita adicionar al auto que libra el mandamiento de pago el pronunciamiento por parte del Despacho sobre las pretensiones subsidiarias solicitadas en el escrito de la demanda. Esto con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios procesales, dado que se cumplen con los requisitos establecidos por las normas para su presentación, y dicha norma no establece que el Despacho deba omitir hacer referencia a ellas en el auto que libra mandamiento de pago.

La solicitud de adición, se hace con fundamento en el art. 287 del CGP., que dispone:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término". (Subrayado fuera del texto).

III. RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Sea lo primero advertir que, en el escrito de la demanda se formularon como pretensiones principales de manera clara y precisa las siguientes:

PRETENSIONES:

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad demandada **LG ELECTRONICS LIMITADA**, y a favor de la la sociedad demandante **INVERSIONES MKS. SAS.**, a fin de que aquella cumpla, dentro del término que fije su digno Despacho, las siguientes obligaciones:

PRIMERO: La reparación del aire acondicionado Marca LG, tipo cassette 4V, compresor invertir, R-410 A15.400-61.610 BUT 220V/1PH/60HZ, de tal forma que lo deje en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, en la Avenida Los Libertadores de San Andrés, que es donde se encuentra ubicado el equipo.

SEGUNDO: Que, se paguen a la tasa legal de 0.5% mensual, los intereses moratorios sobre la suma de \$10.150.000.00, valor actualizado de compra del equipo, o el que el Juzgado determine, por cuanto en el título ejecutivo no se dispuso tasa de interés alguna, desde el 18 de enero de 2.020, día siguiente a la fecha máxima de cumplimiento de la obligación, y hasta el día del pago total de los mismos.

En caso de que el demandado cumpla con la reparación del equipo, si no cumple con el pago de los intereses moratorios, desde ya solicito que se siga la ejecución por dichos intereses hasta el día del pago total de los mismos.

Sin embargo, mediante auto que libra mandamiento de pago, el pronunciamiento respecto a la segunda pretensión en la cual se solicita que se paguen los intereses moratorios, fue el siguiente:

conforme fue ordenado en la sentencia que sirve de base a esta ejecución. Respeto a la pretensión del pago de intereses moratorios, se negará la misma, en tanto que la obligación que se ejecuta no tiene una tasación dineraria específica, razón por la que solo sería procedente el reclamo de perjuicios moratorios y no intereses moratorios como se planeó en la demanda, conforme lo establece la ley 45 de 1990.

La situación descrita revela que el Despachó en la parte considerativa del auto indica que se niegan los intereses moratorios en relación que la obligación que se ejecuta no tiene una tasación dineraria específica, lo cual no se ajusta a derecho, toda vez que el artículo 426 de C.G.P. claramente establece que: *"..el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe,(..)."*



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

Así las cosas, solicito al Despacho Judicial respecto a la segunda pretensión presentada en el escrito de demanda, referente al pago de intereses moratorios, que en el mandamiento de pago también se incluyan los intereses de mora. Lo anterior, porque el incumplimiento del demandado es evidente, y dicho incumplimiento por sí solo da derecho al cobro de intereses moratorios.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso.

Del señor Juez, con respeto,

Atentamente,

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO.
C.C. No. 94.533.459 de Cali.
T.P. No. 110.401 del C. S. de la J.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

SOLICITUD DE ADICIÓN AUTO Y RECURSO DE REPOSICIÓN 2023-162



FV

Felipe Vela <felipevela@velarojasabogados>



Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andrés - San Andrés

LUN 14/12/2023 4:59 PM

CC: asistente4@velarojasabogados.com; saleh MK <baires41@yahoo.com>



Solicitud de Adicion de Auto ...
Descargado

Señor:

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER.
DEMANDANTE: INVERSIONES MKS S.A.S
DEMANDADO: LG ELECTRONICS LTDA.
RADICACIÓN: 88001-4003-002-2023-00162-00.
ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO Y RECURSO DE REPOSICIÓN.

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.533.459 de Cali, Abogado de profesión y en ejercicio, con Tarjeta Profesional 110.401 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en m calidad de apoderado judicial de **INVERSIONES MKS S.A.S**, respetuosamente me dirijo a usted a fin de presentar **SOLICITUD DE ADICIÓN AUTO Y RECURSO DE REPOSICIÓN**.

No se copia a la contraparte por cuanto no se ha notificado el mandamiento de pago, razón por la cual, tampoco debe correrse traslado del recurso, sino resolverse de plano.

Favor confirmar recibido.

--

Manuel Felipe Vela Giraldo

Abogado/ Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de familia

Carrera 3 No. 7 - 75 Of. 502 Edificio Alcalá - Cali
Telefonos: 3087697 / 312 837 6283

**VELA
ROJAS**